



INFORME LEGAL N° 233-DJ-2023

1.- OBJETO TRÁMITE:	CONVENIO DE ADMINISTRACION Y USO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS
2.- SOLICITANTE:	COMITÉ PROMOCIÓN FAMILIAR Y MEJORAS
3.- PROPIETARIO:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4.- No. DE PREDIO:	S/N
5.-CLAVE CATASTRAL:	S/N
6.- PARROQUIA:	SAN BARTOLO
7.- BARRIO/URB.:	QUITO SUR – PROMOCIÓN FAMILIAR
8.- FECHA:	24 de julio del 2023

En atención al memorando No. GADDMQ-SGCM-2023-0512-M, mediante el cual textualmente se indica: "(...) en sesión Ordinaria No. 003, llevada a cabo el día jueves, 29 de junio de 2023, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día: "Presentación por parte de la Administración Zonal Eloy Alfaro, respecto a la renovación del Convenio de Administración y Uso del predio con referencia catastral No. 31005"; resolvió: Solicitar que, en el término de 15 días, la Administración Zonal Eloy Alfaro, remita un informe actualizado respecto al Convenio de Administración y Uso, solicitado por el Comité Promoción Familiar y Mejoras", al respecto informo:

ANTECEDENTES.-

Mediante comunicación No. GADDMQ-AZEA-DAF-UA-SG-2023-0729-E, el Presidente del Comité Promoción Familiar y Mejoras, de la Parroquia San Bartolo solicitó "(...) se sirva dar inicio al trámite tendiente a obtener la autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para que se entregue a favor de mi representada, Comité Promoción Familiar y Mejoras de la Parroquia San Bartolo, el Convenio de Administración y Uso del área recreativa descrita en los antecedentes del presente petitorio, considerando, además, que en nuestro barrio no contamos con un área verde recreativa en beneficio de la comunidad del sector (...)".

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0561-O, de 2 de marzo del 2023, la Administración Zonal Eloy Alfaro, realizó la contestación al administrado, indicando que no es factible atender su requerimiento, en virtud de que la organización solicitante es un Comité barrial (Comité Promoción Familiar y Mejoras).

Mediante comunicación de 14 de junio del 2023, el señor Patricio Montalvo, Presidente del Comité Promoción Familiar y Mejoras, solicitó la renovación del Convenio de Administración y Uso del predio con referencia catastral No. 31005, en virtud de que venían realizando actividades deportivas y recreativas.

Mediante memorando No. GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2023-0206-M, de 5 de julio del 2023, el Arq. Juan Manosalvas, responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda, en su parte pertinente manifestó: "*En virtud de lo expuesto y dado que la organización solicitante es un Comité barrial (Comité Promoción Familiar y Mejoras), pongo en su conocimiento que no es factible atender favorablemente a su requerimiento*".

Mediante memorando No. GADDMQ-AZEA-DGP-2023-0333-M, de 21 de julio del 2023, la Ing. Aracelly Victoria Cevallos Rivera, Directora de Gestión Participativa, remitió el Informe Social Desfavorable No. DGPD-02-2023, en virtud de que el peticionario es un Comité Barrial.

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

El numeral 1 del artículo 83 dispone: "[...] *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*



1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...]”.

El artículo 226, respecto a la administración pública, competencias y facultades, ordena que; “Las **instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Esto implica, que en derecho público se hace única y exclusivamente lo prescrito en la Constitución y la Ley.

En caso de no actuar conforme a derecho, la misma Norma Suprema en su Artículo 233, primer inciso, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los **actos** realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus **omisiones**, y serán responsables **administrativa, civil y penalmente** por el manejo y administración de fondos, bienes o **recursos públicos.**” (Todos los textos resaltados con negrilla son de mi autoría).

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD

La Disposición General Décima Tercera establece: “Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el Art. 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados”.

LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN:

El artículo 95 determina: “El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida”.

El artículo 96 establece la estructura del deporte barrial y parroquial; y, dispone que: “La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos.

La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente:

- a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial;
 - b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
 - c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
 - d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
 - e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.
- En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará representado por las organizaciones matrices de las Ligas deportivas barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas parroquiales rurales”.

El artículo 146 señala: “Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental (...)”.



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El artículo 3866 señala: *“Objeto.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”.*

El artículo 3867 determina: *“Ámbito de aplicación.- El presente Capítulo rige en el Distrito Metropolitano de Quito para la suscripción de los convenios de administración y uso de instalaciones y escenarios deportivos que se encuentren con una ocupación informal y a los nuevos requerimientos que se generen”.*

El artículo 3870 dispone: *“Facultad.- Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas”.*

El inciso segundo del artículo 3873 establece: *“Una vez aprobado por el Concejo Metropolitano el Convenio de Administración y Uso, la Administración Zonal correspondiente será la responsable de suscribir el Convenio con el beneficiario y de entregar el predio al mismo”.*

El artículo 3874 determina: *“De la Supervisión y Administración.- De manera conjunta la Administración Zonal correspondiente con la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación supervisarán y garantizarán el cumplimiento de los objetivos que se hayan establecido en el Convenio para la Administración y Uso, y en el caso de incumplimiento deberá emitir un informe a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, para que se proceda a revertir el convenio en favor del Municipio de Quito previo a la resolución del Concejo Metropolitano”.*

El artículo 3881 señala: *“El plazo de los Convenios de Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Capítulo”.*

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

El artículo 7, indica que: *“Este reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado”.*

Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de conformidad a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador”.

RESOLUCIÓN N°A-089 DEL 8 DE DICIEMBRE DEL 2020:

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a través del artículo 12 delega a los Administradores Zonales del GAD DMQ, las siguientes competencias y atribuciones:

“a) Suscribir, a nombre y representación del GAD DMQ, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable: 1. Actos y contratos que supongan la disposición o administración de bienes que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial respectiva”.



RESOLUCIÓN Nro. SGCTYPC-2021-002 DE 05 DE JULIO DE 2021

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana expide mediante Resolución No. SGCTYPC-2022-002 de 5 de julio de 2021, el Reglamento que Regula el proceso bajo el cual se suscribirán y ejecutarán los Convenios para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito; y, el Instructivo General sobre los Recursos de Autofinanciamiento para la Administración, Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal entregados en Convenios para la Administración y Uso a las Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto; y, considerando que los funcionarios públicos sólo pueden actuar sometidos a las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y resolutivas, LA Dirección de Asesoría Jurídica emite INFORME LEGAL DESFAVORABLE para suscribir el Convenio de Administración y Uso de Escenarios Deportivos con el Comité Promoción Familiar y Mejoras, en virtud de que la normativa legal y metropolitana lo prohíbe, en especial el procedimiento que determina el Código Municipal, en los artículos 3866 y siguientes.

Es necesario indicar que el Escenario Deportivo, que está solicitando el Comité Promoción Familiar y Mejoras, no tiene número de predio, por tratarse de un parterre central.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso será responsabilidad de las autoridades municipales competentes. La Dirección de Asesoría Jurídica únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente informe tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes; razón por la cual, esta Dirección no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida, por no corresponder a nuestras competencias.

Atentamente,

Abg. Mónica Alexandra Flores Granda
DIÉRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Abg. Oscar Jumbo	DJ	2023-07-24	